

# MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

## 2020



<b>ACTUALIZACIÓN</b>	<b>Concepto</b>	<b>Autorizado</b>
Fecha 30 Abril de 2019	ACTUALIZACIÓN	Directorio Sesión 496
Fecha 13 Julio de 2020	ACTUALIZACIÓN	Directorio Sesión 528

## CONTENIDO

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL .....</b>	<b>5</b>
<b>3</b>	<b>DELITOS Y RESPONSABILIDAD PENAL .....</b>	<b>6</b>
<b>4</b>	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>.15</b>
<b>5</b>	<b>NORMATIVA GENERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....</b>	<b>..25</b>
<b>6</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE CANAL DE DENUNCIAS.....</b>	<b>27</b>
<b>7</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>28</b>
<b>8</b>	<b>SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....</b>	<b>31</b>
<b>9</b>	<b>CAPACITACIÓN.....</b>	<b>33</b>

# 1 INTRODUCCIÓN

En este contexto, en diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por determinados delitos, en caso que éstos sean cometidos directa e inmediatamente en su interés y para su provecho, por sus responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y por los empleados que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que el delito fuere consecuencia del incumplimiento de la empresa, de los deberes de dirección y supervisión.

Dichos deberes de dirección y supervisión se entienden cumplidos cuando la persona jurídica adopte un Modelo de Prevención de Delitos que contenga al menos

- La designación de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- La definición de medios y facultades del EPD
- El establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos
- Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de los delitos

Los delitos que puede cometer una persona jurídica conforme esta ley, son los siguientes:

- Lavado de activos.
- Financiamiento del terrorismo.
- Cohecho de funcionario público nacional o extranjero.
- Receptación.
- Negociación incompatible.
- Administración desleal
- Corrupción entre privados (soborno)
- apropiación indebida.
- Contaminación de mares, ríos y lagos.
- Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda.
- Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos,
- Sobreexplotación de recursos hidrobiológicos
- Delito del artículo 318 bis del Código Penal
- Delito del artículo 318 ter del Código Penal

Con el fin de dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión señalados precedentemente, gestionar en forma adecuada y oportuna los principales riesgos de comisión de delitos establecidos en esta ley y fomentar una cultura de prevención de delitos al interior de la organización, se ha desarrollado su Modelo de Prevención de Delitos, cuya estructura y funcionamiento se describen en el presente manual.

## 2 INFORMACIÓN GENERAL

**Objetivo** El objetivo de este Manual consiste en proporcionar al personal de EMPORMONTT, las directrices necesarias para una correcta prevención de los delitos que puede cometer una persona jurídica conforme lo establecido en la legislación vigente y en especial aquellos establecidos en la Ley 20.393.

**Alcance** El alcance del presente Manual considera a todos los procesos de negocio, de soporte y de gestión de EMPORMONTT, como a todo su personal.

**Marco Regulatorio**

- Ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
- Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura; art. 136 (contaminación de mares, ríos y lagos); 139 (aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda); 139 bis (extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos) y 139 ter (sobreexplotación de recursos hidrobiológicos).
- Ley 19.913, art. 27 (Lavado de Activos)
- Ley 18.314, art. 8º (Financiamiento del Terrorismo)
- Código Penal, art. 240 (Negociación incompatible); art. 250 y 251 bis (Cohecho); arts. 287 bis y 287 ter (Corrupción entre particulares); art. 456 bis A (Receptación); art. 470, numerales 1º (Apropiación indebida) y 11º (Administración desleal)
- Ley 21.240 crea dos nuevos delitos en el Código Penal (artículos 318 bis y 318 ter), ambos relativos a la "inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia".

**Aprobaciones y Actualizaciones**

La actualización del presente manual (por ejemplo por la incorporación de nuevos delitos en la ley 20.393), será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos y deberá contar con la aprobación del directorio.

**Distribución**

El presente Manual deberá estar publicado en la Intranet y deberá ser puesto a disposición de todo el personal de EMPORMONTT.



### 3 DELITOS Y RESPONSABILIDAD PENAL

#### Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal es la **consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho u omisión tipificado como delito en una ley penal.**

La responsabilidad penal **se concreta en la imposición de una pena a quien comete el delito**, que puede ser privativa de libertad (como la pena de prisión o la relegación), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor o la inhabilitación para cargos públicos), o consistir en una multa.

De acuerdo al ordenamiento jurídico chileno, la responsabilidad penal es por regla general, de la o las personas naturales que cometen el delito.

Sin embargo, **en determinadas circunstancias y para determinados delitos**, la ley chilena (Ley 20.393) establece que también **se puede considerar penalmente responsable a la persona jurídica.**

En esos casos, las **penas contempladas en la ley** que son relevantes para EMPORMONTT son la prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado, la pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado, multas a beneficio fiscal u otras penas accesorias (publicación de un extracto de la sentencia, comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo o entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada).

Los delitos para los cuales es aplicable el concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas se indican a continuación.

#### Circunstancias en que aplica a las personas jurídicas

Las personas jurídicas serán responsables de los delitos (que se indican más adelante) si es que éstos delitos fueren cometidos:

- directa e inmediatamente **en su interés o para su provecho,**
- por sus **dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y/o por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa** de alguno de los sujetos mencionados en el punto anterior.

- siempre que la comisión del delito fuere **consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.**

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, **la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido**, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

### **Lavado de Activos**

Este delito consiste en ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes:

- a) A sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas<sup>1</sup>, conductas terroristas<sup>2</sup>; tráfico de armas y explosivos<sup>3</sup>; de delitos contenidos en el Título XI de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores o en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; de contrabando o fraude aduanero<sup>4</sup>; piratería<sup>5</sup>; falsificación de moneda o de presentación de información maliciosamente falsa al Banco Central de Chile<sup>6</sup>; obtención de devoluciones tributarias por medios fraudulentos<sup>7</sup>; prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho y cohecho a funcionarios públicos extranjeros<sup>8</sup>; asociaciones ilícitas<sup>9</sup>; secuestro<sup>10</sup>; sustracción de menor<sup>11</sup>; producción, comercialización, importación, exportación, distribución, difusión o exhibición de material pornográfico infantil<sup>12</sup>; prostitución infantil<sup>13</sup>, tráfico de



migrantes, y trata de personas<sup>14</sup>; fraude, apropiación indebida, obtención fraudulenta de beneficios fiscales y administración fraudulenta<sup>15</sup>, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes”.

- b) Adquirir, poseer o usar “los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

Para estos efectos, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos. Además se debe considerar que esta definición de la ley de igual manera si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

## **Financiamiento del Terrorismo<sup>16</sup>**

- a) Comete el delito de financiamiento del terrorismo la persona que por cualquier medio, directa o indirectamente, **solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que utilicen en la comisión de cualquiera de los que se llaman “delitos terroristas”.**
- b) Los **“delitos terroristas”** corresponden a los delitos comunes que se señalan a continuación, cuando se cometan con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias. Estos delitos son:
  - 1. Homicidio, lesiones, secuestro, sustracción de menores, envío de cartas o encomiendas explosivas, incendio y estragos, ciertas infracciones contra la salud pública.<sup>17</sup> y el descarrilamiento.<sup>18</sup>

2. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
3. El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
4. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
5. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

### **Negociación Incompatible**

La negociación incompatible se refiere al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que una persona hubiera de participar a razón de las funciones o cargos que ostente. El art. 240 del Código Penal define las situaciones en la que se configura este delito:

- a) El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
- b) El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.
- c) El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.
- d) El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

- e) El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- f) El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- g) El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las penas estipuladas para este delito, aplican de igual forma cuando estas personas dieran o dejaran tomar interés, **debiendo impedirlo**, en una negociación a **partes relacionadas** (cónyuge, parientes de línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, por consanguinidad o afinidad, socios comerciales, entre otros).

**Cohecho a  
funcionario  
público nacional  
o extranjero**

Este delito está asociado a dos conductas típicas, indicadas en los arts. 250 y 251 bis del Código Penal, que respectivamente corresponden a los siguientes:

- a) Soborno: Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del

artículo 248<sup>19</sup>, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis<sup>20</sup> y 249<sup>21</sup>, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas”.

- b) Ofrecer, prometer o dar o consentir en dar, a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. Lo anterior, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero, cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

En el Código Penal establece que un funcionario público es todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado, siendo irrelevante además si el cargo es o no de elección popular.

Además, el Código Penal considera empleado público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

**Corrupción entre particulares**

La corrupción entre particulares está definida en los arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal y considera que comete este delito:

- a) El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
- b) El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

**Receptación**

El delito de receptación, se encuentra en el Código Penal Art. 456 bis A, el cual establece que comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellos.

**Apropiación indebida**

Este delito se encuentra tipificado en el art. 470 numero 1º del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver.

**Administración  
desleal**

El delito de administración desleal regula en esencia las relaciones de administración de patrimonios y se encuentra definido en el art. 470 número 11° del Código Penal, e indica que comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

**Contaminación  
de mares, ríos y  
lagos**

Este delito se encuentra definido en el Art. 136 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, indicando que comete este delito "El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos".

**Aprovechamiento  
de recursos  
hidrobiológicos  
en veda**

Se refiere al aprovechamiento comercial de recursos hidrobiológicos vedados (bajo prohibición de pesca), así como, de productos derivados de éstos. El art. 139 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, lo define como: "El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos".

**Extracción y  
explotación ilegal  
de recursos  
bentónicos**

Consiste en la realización ilegal de actividades extractivas y de explotación de recursos bentónicos<sup>22</sup>. Se encuentra establecido en el Art. 139 bis de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, que establece que comete este delito "El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B" de la misma Ley.

### **Sobreexplotación de recursos hidrobiológicos**

Este delito considera la protección de recursos hidrobiológicos en condición de colapso o sobreexplotación, prohibiendo de esta forma su aprovechamiento de forma ilegal. El art. 139 ter de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, indica que comete este delito "El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A," de misma ley.

### **artículo 318 bis Código Penal**

Esta norma sanciona a quien, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción a la orden de la autoridad sanitaria.

Las sanciones serán penas de presidio menor en sus grados medio a máximo (esto es, 541 días a 5 años) y multa de 25 a 250 UTM (aproximadamente entre \$1.258.050 y \$12.580.500 pesos chilenos).

### **artículo 318 ter Código Penal**

Se sanciona a los **empleadores que obliguen a trabajadores a infringir las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad para concurrir a sus labores**. En este caso, se imponen penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio (esto es, entre 61 días y 3 años) y una multa de 10 a 200 UTM (aproximadamente, entre \$503.220 y \$10.064.400 pesos chilenos) por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

## 4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### 4.1. Definición y Dimensiones del Modelo de Prevención de Delitos de EMPORMONTT

#### Modelo Prevención de Delitos (MPD)

De acuerdo a lo establecido en la ley 20.393, se considera que una persona jurídica da cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa modelos de **organización, administración y supervisión** que permitan prevenir los delitos identificados en la misma ley.

A éstos, en su conjunto, se les denomina "**Modelos de Prevención de Delitos**" (en adelante MPD).

El MPD debe contemplar a lo menos los siguientes elementos:

- Designación de un **Encargado** de Prevención de Delitos;
- Definición de **medios y facultades** del EPD;
- Establecimiento de un **sistema de prevención** de delitos;
- **Supervisión y certificación del sistema de prevención.**

En línea con lo anterior, EMPORMONTT ha definido e implementado un conjunto de herramientas y actividades de control que operan en los procesos o actividades expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados, así como cualquier otro tipo de actividades ilícitas, y que tienen el objetivo de prevenir su materialización.

#### Dimensiones del Modelo

El MPD de EMPORMONTT se basa en un conjunto de prácticas y actividades formales, que están agrupadas en las siguientes tres dimensiones:

##### Governance

Se refiere a la definición e implementación formal de la **política, estructura, roles y responsabilidades** en la prevención de delitos. Esta dimensión apalanca la cultura de prevención de delitos de la compañía.

##### Proceso

Se refiere a la implementación formal y continua del **sistema de prevención**, es decir de las **actividades de identificación, evaluación, respuesta, monitoreo y reporte** de los riesgos de comisión de delitos que puedan afectar a la empresa



**Verificación de Cumplimiento** Se refiere a la **supervisión y certificación** del MPD.

La alineación continua de estas tres dimensiones fortalece la eficacia de la operación del MPD y permite maximizar el nivel de prevención de cualquiera de los delitos.

## 4.2. Governance del MPD

### **Política General de Prevención de Delitos**

La empresa, de acuerdo a los estándares éticos que la rigen, realizará todos los esfuerzos posibles para prevenir que sus empleados cometan cualquiera de los delitos establecidos en la Ley 20.393. En caso que se cometiera alguno de estos delitos, procurará que los responsables sean sancionados.

Para asegurar lo anterior, la empresa nombrará periódicamente un Encargado de Prevención de Delitos, el cual contará con las atribuciones, medios y facultades para desarrollar y mantener el MPD de EMPORMONTT

El EPD, estará a cargo del diseño y de coordinar la adecuada implementación de las normativas y controles para la prevención de delitos, velando por que sean adecuados al tamaño y el modelo de negocio de la empresa. Para ello, tendrá la facultad de definir, entre otros asuntos:

- 1) El conjunto de elementos que componen el Modelo (normativas, controles, herramientas).
- 2) El equipo de trabajo necesario para llevar a cabo las actividades de supervisión y monitoreo.
- 3) Las actividades para la adecuada gestión de los riesgos asociados a la comisión de delitos.

La empresa deberá tomar todas las medidas necesarias a obtener y mantener la certificación de su MPD.

### **Estructura del MPD y Roles**

El MPD de EMPORMONTT cuenta con una estructura basada en el concepto de las tres líneas de defensas, el cual está representado en la siguiente figura:



De acuerdo a lo anterior, a continuación se presentan los roles de cada una de las tres líneas de defensa:

<b>Unidades de negocios<sup>23</sup></b>	<b>PRIMERA LINEA DE DEFENSA</b> – El rol de las unidades de negocios en el MPD es la ejecución, en el día a día, de las acciones y controles de prevención. Adicionalmente, apoyar en la identificación de los riesgos de comisión de delitos contemplados en la Ley 20.393, en la evaluación de la eficiencia y eficacia de los controles (“nivel de prevención”).
<b>Función de prevención de delitos</b>	<b>SEGUNDA LINEA DE DEFENSA</b> – El rol del <b>Encargado de Prevención de Delitos</b> es ejercida por la <b>ASESORA LEGAL con el apoyo del GERENTE GENERAL</b> y consiste en coordinar y apoyar el diseño, desarrollo, implementación, y mantenimiento del proceso de prevención de delitos, acorde con el tamaño y el modelo de negocio de la empresa.
<b>Auditoría</b>	<b>TERCERA LINEA DE DEFENSA</b> – El rol de Auditoría es proveer una visión independiente respecto del diseño de los controles y su operación, acorde con las normativas formalmente establecidas.

En este marco, el **rol del Directorio** es velar por el funcionamiento armónico y balanceado del modelo de tres líneas de defensas, actuando como su custodio, para asegurar que empresa cumpla adecuadamente con los deberes de dirección y supervisión indicados en la Ley 20.393.

## **Responsabilidades**

Las principales responsabilidades de los diferentes actores definidos en la estructura funcional asociada al Modelo de Prevención de Delitos son:

### **Directorio**

- Aprobar la política de Prevención de Delitos que será contenida en el presente manual.
- Garantizar al Encargado de Prevención de Delitos la autonomía suficiente respecto de la administración de la empresa, así como otorgarle las facultades y recursos necesarios para ejercer su rol.
- Revisar regularmente (al menos una vez al año) los principales riesgos de comisión de delitos, los controles definidos y el Modelo en general, así como la gestión desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos.

Un director actuará como responsable de que los temas relacionados con la Ley sean analizados y que el Directorio este informado permanentemente.

**Encargado  
Prevención  
de Delitos**

- Asegurar la idoneidad del equipo de prevención de delitos.
- Coordinar el desarrollo y la mejora continua de las normativas del MPD, así como las actualizaciones que correspondan, producto de cambios internos, eventos externos, normativos y cualquier innovación en las prácticas que afecten al MPD.
- Asegurar y coordinar la continua y adecuada operación del modelo:
  - Identificación y Análisis de los principales riesgos de comisión de delitos.
  - Evaluación de la efectividad y eficiencia de los controles (“nivel de prevención”)
  - Diseño e implementación de planes de acción (respuestas) para los riesgos de comisión de delitos con niveles de prevención fuera del rango tolerado.
  - Monitoreo periódico sobre los riesgos de comisión de delitos, con foco en aquellos que presenten niveles de prevención bajos.
- Asegurar un adecuado proceso de análisis y resolución de incidentes o situaciones sospechosas relacionadas a la Ley 20.393, en coordinación con el área de Auditoría Interna.
- Reportar oportunamente al Directorio, por un medio idóneo, sobre el modelo, sus elementos, diseño y operación, así como sobre su propia gestión.
- Velar por que el personal esté en conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con la Ley 20.393, el Modelo de prevención de delitos y su rol y responsabilidad en dicho Modelo, a través de actividades de capacitación y difusión.
- Asegurar que el Modelo de prevención de delitos esté sujeto a un proceso de revisión independiente.

**Unidades de  
Negocio**

- Ejecutar las acciones de prevención definidas en el MPD.
- Reportar al Directorio todos los incidentes o situación sospechosa asociada a la Ley 20.393.
- Apoyar al equipo de prevención en el desarrollo de un proceso continuo de identificación y evaluación de los principales riesgos de comisión de delitos en los procesos que están bajo su responsabilidad y en la facilitación de los datos necesarios para mantener los indicadores de prevención.

**Auditoría**

- Tener una adecuada comprensión de los riesgos de comisión de delitos y de su impacto sobre la empresa.
- Incluir, en los respectivos procesos de auditoría planificados y ejecutados, la revisión del cumplimiento, por parte de cada área, de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos.
- Verificar que los principales riesgos de comisión de delitos en la empresa estén incluidos y sean gestionados a través del Modelo de prevención.
- Divulgar hallazgos de auditoría respecto a prevención de delitos.

### 4.3. Procesos del MPD

#### Conceptos Generales

El proceso de prevención de delitos consiste en la **identificación, análisis, evaluación, respuesta, monitoreo y reporte** de los distintos riesgos de comisión de delitos que pueden hacer responsable penalmente a la empresa como persona jurídica.

EMPORMONTT tiene un alto compromiso con la gestión de riesgos, por lo que cuenta con un **modelo único para la Gestión Integral de Riesgos**, que define, estandariza y formaliza las actividades, roles y responsabilidades, que se deben cumplir para contar con una adecuada gestión en sus operaciones productivas, actividades administrativas y proyectos.

El proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393, deberá estar enmarcado en el modelo único integral corporativo.

#### Identificación de Riesgos de Comisión de Delitos

El objetivo de la identificación de riesgos es **investigar, reconocer y describir los riesgos** de comisión de delitos cuya materialización podría implicar una responsabilidad penal de la persona jurídica.

Lo anterior requiere conocer y entender **los procesos de cada una de las unidades de negocio**. La identificación debe basarse en factores internos y externos relacionados con el modelo de negocio de la empresa tales como:

- Cambios en el proceso, sistemas o herramientas.
- Cambios organizacionales.
- Nuevas directrices y/o normativas internas.
- Ampliaciones o cierre de instalaciones.



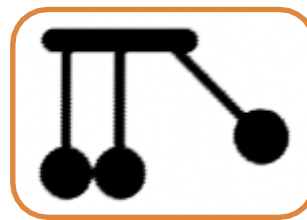
- Cambios en un KPI asociado a una meta u objetivo.
- Riesgos emergentes.
- Cambios en las leyes.
- Nuevos proyectos o cambios en los actuales.
- Ocurrencia de un accidente fatal o incidente de alto potencial.
- Intercambio de lecciones aprendidas.
- Directrices o hallazgos de las entidades regulatorias.
- Hallazgos realizados por Auditoría General.

### **Análisis de Riesgos de Comisión de Delitos**

Esta etapa consiste en determinar las **causas** y **consecuencias** de los riesgos identificados, como asimismo los **controles que existan** (respectivamente: preventivos de las causas, y correctivos de las consecuencias), y **sus responsables**:



**Causas del riesgo**



**Consecuencias del riesgo**



**Controles**



**Dueño de cada control (responsable)**

### **Evaluación del Riesgo y Nivel de prevención.**

Esta etapa consiste en:

- Determinar la **magnitud inherente del riesgo** (esto es, impactos y frecuencia/probabilidad con que podría materializarse el riesgo, sin considerar los controles actuales);
- Identificar los **controles existentes y evaluar su efectividad y eficiencia ("nivel de prevención")**;
- Determinar la **magnitud residual de cada riesgo** (según la efectividad de los controles existentes).

**Respuesta al  
Riesgo de  
Comisión de  
Delitos  
(planes de  
acción)**

Esta etapa consiste en definir cómo se abordará el riesgo, sobre la base de la evaluación del nivel de efectividad y eficiencia de los controles existentes ("nivel de prevención"), determinado en la etapa anterior.

**El objetivo de la empresa es mantener todos los riesgos de comisión de delitos identificados en un nivel bajo, es decir, los controles deben permitir mitigar satisfactoriamente la materialización del delito.**

Por lo anterior, en esta etapa se deberá definir la estrategia que aplicará la organización para enfrentar los riesgos identificados que, en forma residual, se mantienen de magnitud media o alta (planes de acción).

Los controles que pueden diseñarse e implementarse para llevar los riesgos al nivel de magnitud deseado, pueden ser:

- **Disuasorios:** tienen por objetivo principal disuadir la comisión de un delito. En general cualquier acción de prevención tiene un aspecto disuasivo, sin embargo, entenderemos por estas a aquellas que están enfocadas principalmente a este propósito, como por ejemplo, las auto-certificaciones, declaraciones, políticas, etc.
- **Positivos:** enfocados a impedir que se cometa un delito. Estas acciones están incorporadas en el proceso mismo, como por ejemplo, las autorizaciones y controles de proceso típicos.
- **Negativos:** acciones cuyo objetivo es monitorear ciertos aspectos para detectar la ocurrencia de un delito o la disminución del nivel de prevención asociado. Tales como, el seguimiento a los reportes de la, líneas de denuncia.

**Monitoreo**

Esta actividad consiste en mantener una **vigilancia continua del nivel de prevención** de comisión de delitos. Con este propósito los principales focos de monitoreo corresponden a:

- El cumplimiento de los planes de acción definidos (seguimiento).
- El nivel de exposición de las causas asociadas a la comisión de delitos (indicadores de prevención).
- La materialización de los delitos (gestión de consecuencias).

**Reporte**

Esta actividad consiste en mantener adecuadamente informado al Directorio, respecto de los principales aspectos asociados a la gestión de prevención de delitos en la empresa

Los reportes deberán dar cuenta al menos una vez al año de los siguientes aspectos:



- Cambios en el inventario de riesgos de comisión de delitos
- Nuevos riesgos de comisión de delitos identificados
- Nuevas acciones de prevención implementadas
- Acciones de difusión y capacitación desarrolladas
- Cambios en la estructura organizacional asociada a la prevención de delitos
- Delitos materializados y medidas adoptadas
- Cambios en la Ley 20.393 y su normativa asociada

Adicionalmente deberán informarse:

- Los delitos materializados y las medidas adoptadas
- Los nuevos delitos en riesgos
- El status de los planes de acción e indicadores

**Coordinación  
Encargado de  
Prevención  
de Delitos**

Los responsables de ejecutar las actividades mencionadas (identificación, análisis, evaluación, y definición de respuesta al riesgo de prevención de delitos) son los **dueños de cada unidad de negocios y el Encargado de Prevención de Delitos**, quienes deberán anualmente:

- 1) Preparar la información relacionada con el estado actual de los riesgos de comisión de delito y nivel de prevención (equipo de prevención de delitos).
- 2) Coordinar reuniones de trabajo (u otros mecanismos) en las que se revisará la información, y proceder a:
  - a. Actualizar el análisis y evaluación de los riesgos de comisión de delitos vigentes.
  - b. Identificar nuevos riesgos de prevención de delitos (si existen), y realizar su análisis y evaluación.
  - c. Identificar (si existen) riesgos que mantengan un nivel de prevención insuficiente.
  - d. Definir las acciones de prevención necesarias para lograr un nivel satisfactorio de prevención.
- 3) El Encargado de Prevención de Delitos deberá aprobar, en la instancia correspondiente, el resultado de este proceso.

Sobre la base del proceso realizado y de los planes eventualmente definidos, el Encargado de Prevención de Delitos realizará el **monitoreo con los focos ya mencionados**.

Con una **periodicidad semestral**, el Encargado de Prevención de Delitos deberá realizar el **reporte al Directorio**. La realización de este reporte será sobre la base de semestres calendarios y podrá realizarse durante los 2 (dos) meses posteriores al vencimiento del semestre.

#### 4.4. Verificación de Cumplimiento

<b>Verificación Interna</b>	<p>Su objetivo es asegurar el cumplimiento de las normativas asociadas al Modelo de Prevención de Delitos de la empresa. Dicha verificación interna se articula a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las funciones de coordinación de prevención, monitoreo continuo y reporte del Encargado de Prevención de Delitos y su equipo, descritas precedentemente.</li><li>• Las labores del área de Auditoría Interna, en los respectivos procesos de auditoría planificados y ejecutados, a través de su rol de tercera línea de defensa.</li></ul>
<b>Verificación Externa</b>	<p>Su objetivo es asegurar que el Modelo de Prevención de Delitos de la empresa cumpla adecuadamente con los requerimientos de la Ley 20.393 asociados a los deberes de dirección y supervisión.</p> <p>Para lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos, deberá gestionar el <b>seguimiento semestral del diseño y de la operación del modelo por parte de una entidad externa independiente</b>, que cumpla con los requisitos establecidos al efecto en la ley (inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero).</p>

## 5 NORMATIVA GENERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### 1. Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstas.

## 2. Código de Ética

La empresa le exige a todos sus trabajadores y prestadores de servicios un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo de Prevención, debiendo todos ellos comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.

Los trabajadores y prestadores de servicios que actúen en EMPORMONTT no deben ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un empleado público o privado chileno, un beneficio económico indebido bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Lo mismo aplica tratándose de funcionario público o privado extranjero en que el beneficio involucrado puede ser de cualquier naturaleza. Asimismo, los trabajadores de la empresa deberán siempre cuidar que el dinero o bienes de la empresa o la celebración de actos y contratos, en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos, cohecho o receptación. Los trabajadores deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse o facilitarse la comisión de alguno de los delitos indicados anteriormente, y deberán reportarlo en forma inmediata a su jefe o realizar una denuncia en el canal de denuncia que dispone la empresa y a que se refiere la sección VIII siguiente. De hacerse el reporte a su jefe directo, éste deberá comunicarlo al Encargado de Prevención de Delitos de la empresa.

## 3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393 como, así también, los procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales al interior de la empresa. Estos procedimientos deben ser regulados a la luz de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

- a) Todo trabajador y/o prestador de servicios de EMPORMONTT. que, en su relación con los trabajadores públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto de interés identificadas en tal sentido al Encargado de Prevención de Delitos de la empresa. Igual comunicación deberá formularla al Gerente del área de la que dependa.
- b) Todo trabajador, que frente a un eventual conflicto de interés por él detectado o a hechos que en su concepto puedan configurar una operación sospechosa, deberá reportar por escrito a su jefe directo todo contacto que él tenga con una autoridad o empleado, público o privado, nacional o extranjero y que esté afectado o involucrado en dicho conflicto de interés u operación sospechosa. Dicho informe deberá ser realizado en forma resumida y remitida por correo electrónico en que se indique el nombre de las personas con las que tomó contacto, su cargo, la materia o razón del contacto y los elementos de hecho que configuran el conflicto de interés o la operación sospechosa. El destinatario de dicho informe deberá poner éste en conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos de la empresa.

## 6 PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS

EMPORMONTT espera que en el desempeño de sus labores sus trabajadores y colaboradores actúen en todo momento apegados al principio de la buena fe lo que exige, entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Para facilitar lo anterior, EMPORMONTT ha diseñado e implementado un canal de comunicación para que los trabajadores y sus colaboradores puedan manifestar o comunicar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores

Del mismo modo, EMPORMONTT espera que sus trabajadores y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, todo trabajador o colaborador de EMPORMONTT podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee la empresa para recibir este tipo de reportes a través de la página web EMPORMONTT. ([www.empormontt.cl](http://www.empormontt.cl)) icono Denuncias.

### 1. Canales de denuncia o reporte de irregularidades

Los canales dispuestos por EMPORMONTT para comunicarle a éste sus reportes de irregularidad, los que permiten el anonimato del denunciante son los siguientes:

- Carta escrita formal, dirigida al Encargado de Prevención de Delitos; en caso contrario, que por alguna circunstancia no se encuentre disponible o el mismo EPD sea el acusado, el denunciante la dirige al Gerente General, respetando ese orden de entrega. Ningún trabajador que haga una denuncia sobre una irregularidad será, por motivo de esta denuncia, despedido, suspendido, rebajado, o víctima de acoso laboral. No sufrirá ningún cambio adverso en sus condiciones de trabajo como resultado de realizar dicha denuncia.
- Internet página web. Denuncias.

### 2. Operaciones sospechosas o inusuales que deben ser denunciadas

Sin perjuicio de que los trabajadores y colaboradores de EMPORMONTT podrán plantear en forma preventiva y a través de los canales indicados aquellas situaciones que podrían, dependiendo de las circunstancias, importar una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, necesariamente deberán denunciarse las sospechas de violación en relación a la ley nacional o del país en que opere EMPORMONTT, o a políticas, normas y procedimientos que posea la empresa y que trate alguno de algunos de los delitos estipulados en la Ley 20.393.

Las denuncias serán derivadas hacia el Encargado de Prevención de Delitos.

### **3. Manejo de Denuncias o Reportes relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos**

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de las denuncias o reportes recibidos y que digan relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393 por lo que deberá asegurarse que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias o reportes.

En el supuesto que el denunciado sea el Encargado de Prevención de Delitos, podrá asumir esa responsabilidad de investigar el Gerente de Administración y Finanzas o Gerente General y el Asesor Legal o Auditor Interno.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del Modelo de Prevención de delitos deberán contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en la forma más detallada posible la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motivó la denuncia.
- Incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa;
- En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales;
- La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del sospechoso o involucrados;
- El Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida y a éste sólo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

### **4. Confidencialidad de la denuncia**

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y, por lo mismo, ella sólo será conocida por el Encargado de Prevención de Delitos, informando al Directorio, por el Asesor legal y por las personas que, por decisión de éste, deban intervenir en el proceso de investigación.

## **7 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

Toda la denuncia formal realizada por medio del canal de denuncia publicado en página web aunque sea anónimas al igual que las realizadas por escrito serán investigadas según el siguiente procedimiento:

1. Procedimiento de investigación

- 1.1. Las denuncias serán recepcionadas por medio del canal de denuncia publicado en página web [www.empormontt.cl](http://www.empormontt.cl) . Ver formulario de denuncia en anexo I o mediante formato físico según lo establecido en el punto 6 punto 1 del presente manual.
- 1.2. Toda denuncia será recibida por el Encargado de Prevención de Delitos quien deberá notificar al presidente del Comité de Auditoría del Directorio (el Comité) dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde su recepción.
- 1.3. El Comité de Auditoría de EMPORMONTT deberá garantizar que todas las denuncias formalmente recibidas serán investigadas en forma seria y responsable.
- 1.4. EMPORMONTT, a través de su EPD, deberá garantizar la confidencialidad de los denunciantes y velará por una gestión adecuada tanto para éstos como para los denunciados.
- 1.5. Recibida la denuncia e informada al Presidente del Comité, éste deberá citar a todos sus miembros a una sesión extraordinaria con el objeto de dar a conocer la denuncia y ordenar la investigación correspondiente. La sesión del Comité deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación por parte del EPD.
- 1.6. Una vez analizado el tenor de la denuncia el Comité podrá rechazarla si ésta no aporta antecedentes que hagan verosímil los hechos denunciados o si los hechos no cumplen con los elementos del tipo penal descritos por la ley para los 13 delitos.
- 1.7. En caso de que el Comité resuelva iniciar una investigación deberá solicitar al Encargado de Prevención de Delitos realizarla en conjunto con el Auditor Interno. Ambos tendrán el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha del acuerdo, para realizar dicha investigación la que incluye entrevista con los denunciados, testigos y denunciante en caso de no ser anónima. Una vez vencido el plazo señalado anteriormente, ambos, en conjunto, deberán presentar al Comité para su toma de decisión, un informe escrito con todos los hechos, declaraciones, pruebas, conclusiones y propuesta de sanciones aplicables.
- 1.8. El informe debe ser elaborado por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el auditor interno los que siempre deberán resguardar la confidencialidad de los denunciantes y el respeto a la dignidad de los denunciados.
- 1.9. Iniciada la investigación el Encargado de Prevención de Delitos y el Auditor Interno deberán notificar en forma personal o a través de videoconferencia, a él o los denunciado/s. En ese momento deberán informar un correo electrónico para realizar las futuras notificaciones.
- 1.10. Una vez que el Encargado de Prevención de Delitos y el Auditor Interno hayan entrevistado a todas las partes y haya terminado con sus conclusiones, deberá notificar a él o los denunciado/s con el objeto de que éste o éstos puedan efectuar sus descargos dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación.
- 1.11. Las notificaciones al o los denunciados deberán realizarse mediante carta firmada en forma digital por ambos investigadores o escaneada y enviada por correo electrónico al correo que señale el denunciante al momento de notificarle el inicio de la investigación. Junto con la notificación deberán adjuntarse todos los documentos necesarios para mantener informado al denunciado respecto a la actuación que se le da a conocer y garantizar el derecho a la defensa.
- 1.12. Será el directorio, en sesión de Comité de Auditoría constituida especialmente para tal efecto, quien defina las sanciones

aplicables a cada denuncia formal.

## 2. Responsabilidades

### 2.1. Encargado Prevención de Delitos (EPD)

- Recibir y analizar denuncias
- Informar al Presidente del Comité de Auditoría cualquier situación observada y que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393
- Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos

### 2.2. Asesor Legal

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley 20.393) en los diversos contratos que celebre la compañía con los trabajadores y/o terceros.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley 20.393) en los contratos de trabajo y Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.
- Asesorar al EPD en relación a investigaciones y análisis de denuncias
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

### 2.3. Auditor Interno

Realizar la investigación en conjunto con el EPD

Confeccionar el informe final en conjunto con el EPD

## 3. Normativa aplicable

Ley 20.393

Política de prevención de riesgo

Modelo prevención de riesgo

Reglamento Interno

Código de ética y conducta

## 8 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Todo empleado EMPORMONTT conocerá el contenido del Modelo y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de este Manual y pondrá en práctica programas de verificación.

Se distinguen dos grupos de infracciones: a) al Modelo de Prevención de Delitos (MPD) y su normativa; y b) aquellas que digan relación con la comisión de ilícitos.

### **a) Infracciones al Modelo de Prevención de Delitos.**

Será motivo de sanción, la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos del MPD por parte de los colaboradores, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Directorio defina. Entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a disciplina por esta razón están, a título enunciativo pero no limitativo, lo siguiente:

- Contravenir los artículos del MPD;
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito conforme a lo indicado en la Ley N° 20.393;
- No hacer o falsificar cualquier certificación exigida bajo el MPD;
- Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito conforme a lo indicado en la Ley N° 20.393;
- Cometer represalias directas o indirectas contra un trabajador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito conforme a lo indicado en la Ley N° 20.393;

Si un trabajador contraviene cualquier norma contenida en el MPD, dependiendo del tipo de falta, podrá ser amonestado (en forma verbal o escrita), multado económicamente o suspendido temporalmente previa evaluación del caso por parte del Directorio, generándose un plan de acción respecto al hecho ocurrido, definiendo un plazo para su normalización. Una copia del plan de acción, con la firma de la Jefatura Directa y del colaborador, será incorporada a la carpeta personal de éste. Dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo.

Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de la Empresa Portuaria Puerto Montt de poner término al contrato de trabajo, cuando la situación lo justifique.

Cuando un trabajador constate una falta al MPD, la informará a su Jefe directo debiendo dar cuenta al EPD, quien a su vez



reportará el evento al Directorio, el cual en base a los antecedentes y resultados de la investigación, determinará la sanción correspondiente.

#### **b) Infracción de la ley en materia penal**

La participación penal de algún colaborador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el Artículo 1° de la Ley N° 20.393, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del trabajador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobando razonablemente la veracidad de ellos, el Directorio procederá a la desvinculación inmediata del trabajador, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160° del Código del Trabajo, numeral 1°, letras a) y e); y procederá a presentar una querrela criminal en contra de los supuestos responsables del hecho delictivo, previo informe del EPD.

#### **DENUNCIAS A LA JUSTICIA**

Ante la detección de un hecho con características de delito, el EPD deberá evaluar en conjunto con el Directorio la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía. Para ello requerirá previamente de opinión legal sobre el particular.

Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley N° 20.393, donde se detalla: "Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados."

Se deberá informar al Directorio de las denuncias formuladas en este contexto. La denuncia de la Empresa requerirá de la aprobación del Directorio.

## 9 CAPACITACIONES

EMPORMONTT pondrá en conocimiento de todos sus trabajadores, sean o no relevantes, la actualización, existencia y contenido del modelo y del alcance de la Ley N° 20.393.

Además, y para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada integrante de EMPORMONTT, se efectuarán capacitaciones de forma periódica, a lo menos una vez al año, a los empleados relevantes a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación de los empleados en materia de prevención deberá ser autorizada por el Directorio y coordinada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con cada departamento o gerencia.

Todo colaborador de EMPORMONTT deberá recibir, por lo menos, una capacitación por año, la que podrá ser presencial o virtual.



